



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO. INSTRUCCIÓN N. 8 A CORUÑA

-

C/ MONFORTE S/N - EDIFICIO NUEVOS JUZGADOS- PLANTA BAJA - 15071- A CORUÑA
Teléfono: 881881662//881881663 **Fax:** 881.881.664
Correo electrónico: instruccion8.coruna@xustiza.gal

Equipo/usuario: JV
Modelo: 459500

DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0002785 /2013

N.I.G: 15030 43 2 2013 0023258

Delito/Delito Leve: HURTO (CONDUCTAS VARIAS)

Denunciante/Querellante: XXX

Procurador/a: SONIA MARIA RODRIGUEZ ARROYO, SONIA MARIA RODRIGUEZ ARROYO , SONIA MARIA RODRIGUEZ ARROYO , SONIA MARIA RODRIGUEZ ARROYO , CONCEPCION PEREZ GARCIA , SONIA MARIA RODRIGUEZ ARROYO , ANA MARTA BAAMONDE HURTADO , JUAN LAGE FERNANDEZ-CERVERA , JUAN LAGE FERNANDEZ-CERVERA

Abogado: MARIA BELEN CANOSA FERRIO, MARIA BELEN CANOSA FERRIO , MARIA BELEN CANOSA FERRIO , MARIA BELEN CANOSA FERRIO , DIGNA BRAÑA IGLESIAS , MARIA BELEN CANOSA FERRIO , , MARIA BEATRIZ SEIJO MENDEZ , CHRISTIAN DIAZ DELGADO

Contra: XXX, XXX

Procurador/a: BERTA SOBRINO NIETO, LUIS ANGEL PAINCEIRA CORTIZO

Abogado: JESUS ANGEL SANCHEZ VEIGA, JOAQUIN MATIAS BURKHALTER THIEBAUT

A U T O

En A CORUÑA, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- En el presente procedimiento abreviado por el Ministerio Fiscal, por la representación procesal de XXX, por la representación procesal de XXX y por la representación procesal de XXX y otros, se han presentado sus respectivos escritos de acusación contra XXX y contra XXX por los siguientes delitos:

XXX, en concepto de autor de un DELITO DE ESTAFA del art. 250.1.5º del C. Penal y en relación con el art. 248 del mismo texto legal y alternativamente (art. 653 de la LECr) de un DELITO DE APROPIACIÓN INDEBIDA del art.

252 del C. Penal en relación con el art. 250.1.5º del C. Penal.

XXX, en concepto de autor de un DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALS del art. 301.1 y 2 y 303 del C. Penal

y alternativamente (art. 653 de la LECr) de un DELITO DE ENCUBRIMIENTO del art. 451.1 y 454 del C. Penal.

Igualmente, todas las acusaciones solicitan la imposición de las siguientes penas:

XXXX, por el delito de Estafa del art. 250.1.5° del C. Penal, la pena de SEIS años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y multa de 12 meses a razón de 20 euros diarios y costas. En aplicación del art. 56 y 45 del C. Penal, procede imponer la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de cualquier profesión relacionada con la actividad de Loterías y Apuestas del Estado durante el tiempo de condena y costas.

Alternativamente por el delito de Apropiación Indevida del art. 252 del C. Penal, la pena de SEIS años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y multa de 12 meses a razón de 20 euros diarios y costas. En aplicación del art. 56 y 45 del C. Penal, procede imponer la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de cualquier profesión relacionada con la actividad de Loterías y Apuestas del Estado durante el tiempo de condena y costas.

XXXX, por el delito de Blanqueo de Capitales del art. 301.1 y 2 del C. Penal, la pena de SEIS años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo así como multa de doble del valor del bien (9.444.675 €), así como inhabilitación para profesión u oficio relacionado con Loterías y Apuestas del Estado.

Alternativamente, por el delito de Encubrimiento del art. 451.1 y 454 del C. Penal, la pena de TRES años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y costas. En aplicación del art. 56 y 45 del C. Penal, procede imponer la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de cualquier profesión relacionada con la actividad de Loterías y Apuestas del Estado durante el tiempo de condena y costas.

En materia de RESPONSABILIDAD CIVIL, solicitan la entrega del boleto para su correspondiente cobro a los herederos de XXXX y para el caso de imposibilidad de cobro del citado boleto ambos acusados responderán conjunta y solidariamente del pago de 4.722.337,75€ a los anteriores. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, responderán conjunta y solidariamente ambos acusados de los intereses aplicables conforme al art. 1108 del C. Penal y Art. 576 de la LEC.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

En materia de RESPONSABILIDAD CIVIL, la representación procesal de XXXX y otros, solicitan la entrega del boleto para su correspondiente cobro a dicha representación y para el caso de imposibilidad de cobro del citado boleto ambos acusados responderán conjunta y solidariamente del pago de 4.722.337,75€ a los anteriores. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, responderán conjunta y solidariamente ambos acusados de los intereses aplicables conforme al art. 1108 del C. Penal y Art. 576 de la LEC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 783.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, el Juez debe acordarla, salvo en los supuestos en que estime procedente el sobreseimiento, que no concurren en el presente caso, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas cautelares procedentes, tanto respecto de la persona del acusado, como de los bienes de las personas eventualmente responsables civiles.

SEGUNDO.- No habiendo variado las circunstancias que determinaron en su momento la medida cautelar de LIBERTAD PROVISIONAL, procede ratificar la medida que viene acordada en las presentes actuaciones.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 589, de aplicación al Procedimiento Abreviado conforme al artículo 758, y en el artículo 783.2, todos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades si no se prestare la fianza exigida, resolviéndose al acordar el Juez de Instrucción la apertura del juicio oral sobre la adopción, modificación, suspensión o revocación de las medidas interesadas por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, tanto en relación con el acusado como respecto de los responsables civiles, a quienes, en su caso, exigirá fianza, si no la prestare el acusado en el plazo que se le señale, así como sobre el alzamiento de las medidas adoptadas frente a quienes no hubieran sido acusados.

CUARTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 783.2, párrafo segundo, de la misma Ley, debe señalarse en la resolución abriendo el juicio oral el órgano competente para

el conocimiento y fallo de la causa y, en este caso, en atención a la pena pedida procede señalar A LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE A CORUÑA, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 Y 4, según su caso, de la LECRIM.

QUINTO.- Por último, en cuanto al emplazamiento al/a los investigados, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE DECRETA LA APERTURA DEL JUICIO ORAL, en el presente procedimiento y se tiene por formulada la acusación contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por un DELITO DE ESTAFA del art. 250.1.5º del C. Penal y en relación con el art. 248 del mismo texto legal y alternativamente (art. 653 de la LECr) de un DELITO DE APROPIACIÓN INDEBIDA del art. 252 del C. Penal en relación con el art. 250.1.5º del C. Penal y contra [REDACTED] [REDACTED] por un DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALS del art. 301.1 y 2 y 303 del C. Penal y alternativamente (art. 653 de la LECr) por un DELITO DE ENCUBRIMIENTO del art. 451.1 y 454 del C. Penal.

2.- Se ratifica la situación personal de LIBERTAD PROVISIONAL de los acusados [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED]

3.- No variando la situación actual del boleto objeto de procedimiento, cuya entrega quedará a resultas de lo que se falle en sentencia firme, **REQUIERASE A LOS ACUSADOS [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED]** para que en el plazo de UNA AUDIENCIA presten fianza conjunta y solidaria por importe de **4.722.337,75 euros** para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, pudieran imponérseles, en cualquiera de las clases señaladas en los artículos 591 y 783.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el apercibimiento de que de no prestarla se le/s embargarán bienes en cantidad suficiente para asegurar la suma señalada. Con testimonio de este particular, procédase a la formación de las correspondientes piezas separadas si no lo hubiera sido ya con anterioridad.

4.- Se declara órgano competente para el conocimiento y fallo de la presente causa a la AUDIENCIA PROVINCIAL DE A CORUÑA.

5.- Tras la notificación de la presente resolución, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.



Para la notificación y emplazamiento de los acusados, se señala el día **04/12/2023 a las 10.00 horas**, sirviendo de citación a los acusados, la notificación de la presente resolución a sus representantes procesales.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de TRES días.

Así lo manda y firma D. ADRIANO JACINTO ALFONSO RODRIGUEZ, MAGISTRADO del XDO. INSTRUCCIÓN N. 8 de A CORUÑA. Doy fe.

EL MAGISTRADO

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.